191279
R. Dir. 6/4.157
HL/pm

Ref: NIBELSTONE S.A. SITUACIÓN DE LOS BUQUES "BOTRAL III", "CHAPOMA" y "LAURA ADRIANA II". INTIMAR.

Montevideo, 26 de enero de 2023.

VISTO:

La situación de los Buques "BOTRAL III", "CHAPOMA" y "LAURA ADRIANA II" de bandera nacional.

RESULTANDO:

I. Que la División Notarial, a efectos de dar inicio al trámite de abandono de las embarcaciones "BOTRAL III", "CHAPOMA" y "LAURA ADRIANA II", matrículas de cabotaje N° 8036, 7915 y 8094 respectivamente, solicitó información ante la Escribanía de Marina de la Prefectura Nacional Naval.

II. Que de la información brindada por el Registro Nacional de Buques, surge que el actual propietario de las embarcaciones es NIBELSTONE S.A. y que según la minuta registral dicha sociedad tiene domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle Pedro Bustamante N° 1366, sustanciadas en las Actuaciones N° 151, 152, 180 y 192.

III. Que el Departamento Flota y Dragado, informó que los Buques "BOTRAL III", "CHAPOMA" y "LAURA ADRIANA II", se encuentran semi hundidos (varados e inundados).

IV. Que la Unidad Asesoría Técnica, informó que los Buques "BOTRAL III", "CHAPOMA" y "LAURA ADRIANA II", no cuentan con los seguros vigentes.

V. Que el Área Gestión Administrativa Financiera, en las Actuaciones N° 186 y 187, informaron acerca de la existencia de obligaciones pendientes, con una antigüedad superior a tres meses.

CONSIDERANDO:

I) Que la Administración Nacional de Puertos, tiene competencia para intimar en vía administrativa, la movilización de embarcaciones y bienes muebles anexos a dicha embarcación o cualquier otro bien mueble, ubicados en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en las condiciones fijadas por el Artículo 236° de la Ley N° 16.320, en la redacción dada por el Artículo 331° de la Ley N° 19.924.

II) Que en base a los informes referidos en los Resultandos precedentes, surgen que los Buques "BOTRAL III", "CHAPOMA" y "LAURA ADRIANA II", cumplen con las condiciones establecidas en los literales A), C) y D) de la citada norma legal, en virtud de lo cual corresponde iniciar los trámites tendientes a declarar el abandono de los mismos a favor de la Administración Nacional de Puertos.

ATENTO:

A lo expuesto y a la normativa aplicable del Artículo 236° de la Ley N° 16.320, en la redacción dada por el Artículo 331° de la Ley N° 19.924.

El Directorio en su Sesión N° 4.157, celebrada en el día de la fecha.

RESUELVE:

1. Intimar a la firma NIBELSTONE S.A. al retiro de los Buques “BOTRAL III”, “CHAPOMA” y “LAURA ADRIANA II” del lugar donde se encuentran, así como a la contratación de los seguros exigibles, y a la satisfacción de las obligaciones pendientes, en un plazo de 10 (diez) días corridos bajo apercibimiento de declararlos abandonados a favor de la Administración Nacional de Puertos.

2. Intimar al propietario o a su representante, al armador y al solicitante de servicios, así como a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los Buques “BOTRAL III”, “CHAPOMA” y “LAURA ADRIANA II”, para que se presenten a deducirlos en el plazo anteriormente referido.

Pase a la Unidad Notificaciones, a los efectos de notificar y realizar las publicaciones correspondientes.

Cumplido, cursar a Gerencia General y al Área Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.